



NUESTRA VISIÓN: Ser la mejor Entidad Previsional del país, con una administración sólida e innovadora, transparente y proactiva, orientada a alcanzar y sostener el equilibrio actuarial para el año 2027.

Acta N° 2.722 del 16 de marzo 2026 -

Pág.1

## RESOLUCIÓN N° 081/26

POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 19/24 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULO HYUNDAI SANTA FE” – ID 455066, SUSCRITO CON LA FIRMA DMS AUTOMOTRIZ – DARÍO MICHAEL SAMANIEGO, POR LA SUMA DE ₡ 10.000.000 (GUARANÍES DIEZ MILLONES).-----

VISTO: El Interno UOC N° 004/2026 del 13 de marzo de la Unidad Operativa de Contrataciones, referente a la ampliación del contrato de “Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículo Hyundai Santa Fe”;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución N° 438/24 del 11 de noviembre de 2024, se adjudica a la firma DMS AUTOMOTRIZ– DARÍO MICHAEL SAMANIEGO, hasta la suma máxima de ₡ 50.000.000 (Cincuenta millones de guaraníes), IVA incluido y un monto mínimo de ₡ 15.000.000 (Guaraníes quince millones), IVA incluido, en la modalidad de Contrato Abierto, para Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículo Hyundai Santa Fe, por 1 (un) año, desde la suscripción del contrato respectivo, es decir hasta el 03 de diciembre de 2025;-----

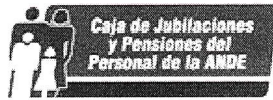
Que, por Resolución N° 418/25 del 10 de noviembre de 2025 fue autorizada la ampliación del plazo del Contrato N°19/24 “Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículo Hyundai Santa Fe” con la firma DMS AUTOMOTRIZ– DARÍO MICHAEL SAMANIEGO desde el 04 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, a los efectos de continuar con la ejecución del monto máximo contratado y de acuerdo a las normativas pertinentes;-----

Que, a la fecha ha sido ejecutado aproximadamente el 72% (setenta y dos por ciento) del total contratado, mucho antes del vencimiento del plazo de contrato, por lo cual se propone la ampliación del monto por el 20% del total, en base a lo previsto en el Art. N° 67 de la Ley N° 7021/22;-----

Que el Art. 67 de la Ley N° 7021/22, establece: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. ;-----*

Que el Decreto N° 2264/24, Art. 109.- “Convenios Modificatorios” establece: *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley;-----*

LA MISIÓN DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE: *Administrar y proteger los beneficios previstos en su Carta Orgánica, con una administración sólida e innovadora, contribuyendo al bienestar financiero de sus afiliados.*



NUESTRA VISIÓN: Ser la mejor Entidad Previsional del país, con una administración eficiente, transparente y proactiva, orientada a alcanzar y sostener el equilibrio actuarial para el año 2027.

Acta N° 2.722 del 16 de marzo 2026 -

Pág.2

## RESOLUCIÓN N° 081/26

Que, la Resolución DNCP N° 4401/23 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7027/22 "De suministro y contrataciones públicas" establece: Artículo 181° Modificaciones Contractuales: *Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el Artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado;*---

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones, en base a lo expuesto y a las disposiciones señaladas precedentemente, solicita la ampliación del monto de contrato con la firma DMS AUTOMOTRIZ – DARÍO MICHAEL SAMANIEGO, por la suma de Gs. 10.000.000 (Guaraníes diez millones de) que representa el 20% del monto total del Contrato;-----

Que, existe disponibilidad presupuestaria en el Objeto del Gasto 244 "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE", para cubrir las erogaciones que deriven de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 28/26 del 13 de marzo de 2026;-----

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

- 1° Autorizar la ampliación del CONTRATO N° 19/24 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULO HYUNDAI SANTA FE" CON LA FIRMA DMS AUTOMOTRIZ– DARÍO MICHAEL SAMANIEGO, por la suma de ₡ 10.000.000 (Guaraníes diez millones), que representa el 20% del monto total del contrato.-----
- 2° Encargar a la Gerencia General y al Departamento Administrativo, a proseguir con los trámites pertinentes.-----
- 3° Comunicar y archivar.-----

**ES COPIA**

*Patricia P. Horvath*  
Patricia P. Horvath C.  
Secretaría General

FDO: Ing. ALAN PATRICK ACHAR ESPÍNOLA  
" : Ing. Luis Daniel Torres Figueredo  
" : Ing. Alfredo Osvaldo Argüello Cáceres  
" : Sra. Lourdes Patricia Morales Meza  
" : Ing. Miguel Rafael Otazú Montanaro